



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

San Miguel de Tucumán, 28 DIC 2022

VISTO el Expte. N° 1269/22 por el cual la Secretaría Académica de la Universidad Nacional eleva un Proyecto de Resolución referido al Sistema de Cursado Optativo Flexible para todas las Carreras de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se fundamenta en la necesidad de enriquecer la formación de los y las estudiantes de las distintas Carreras de pregrado y grado de esta Universidad y de contribuir al desarrollo de currículos más flexibles posibilitando recorridos estudiantiles diversos;

Que mediante esta propuesta se busca flexibilizar los trayectos curriculares ampliando los horizontes de conocimiento y disciplinas a partir de la decisión de los y las estudiantes por aquello que consideren de su interés o complementario a su formación;

Que de este modo se favorece el desarrollo de la autonomía del estudiantado, además de estimular su interacción con docentes y estudiantes de distintas Facultades o Universidades poniendo en diálogo lo específico de cada Carrera con una perspectiva más integral e interdisciplinaria a partir de otras líneas de formación;

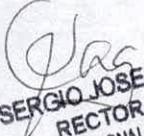
Que la posibilidad de cursar materias optativas más allá de las ofrecidas por la Carrera que cursa, permitirá al estudiante construir una trayectoria de formación de acuerdo con sus intereses y necesidades. Así, la opción pertenece a cada estudiante que, orientado por su vocación o por alguna instancia de conocimiento que desee profundizar, escogerá entre las diversas posibilidades que se ofrecen;

Que asimismo, cursar materias optativas en diferentes Carreras y /o Unidades Académicas o Escuelas Universitarias de nuestra Universidad o de otras Universidades Nacionales, enriquecerá la experiencia de formación de las y los estudiantes, al permitirles cursar disciplinas o campos de conocimiento que les resulten interesantes o complementarios para su formación;

Que tanto desde lo disciplinar, como desde lo humano y lo social, el cursado en una Unidad Académica distinta a la de origen, es un factor que permitirá a estudiantes tener una visión más amplia de nuestra Universidad, e interrelacionarse con estudiantes y docentes con diferente formación científica, lo que fortalecerá las competencias académicas a quien elija cursar materias siguiendo la presente resolución;

Que a tal fin corresponde establecer un criterio común en todo el ámbito de esta Universidad para definir los conceptos de materias optativas y materias electivas, ya que solo las primeras podrán ser objeto de elección más amplia en el marco de este sistema;

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


ING. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Que es importante destacar que del análisis realizado por la Comisión de Enseñanza y Disciplina de este Honorable Consejo estima que es oportuno su aprobación con las siguientes observaciones:

En el Artículo 6° se establece que: “*Cuando se trate de una materia de otra Unidad Académica (UA) o Escuela Universitaria, previo a su inscripción, el o la estudiante deberá solicitar, en dicha Institución, asesoramiento respecto de su elección...*” deberá redactarse de la siguiente manera: Artículo 6°: *Cuando se trate de una materia de otra Unidad Académica (UA) o Escuela Universitaria, previo a su inscripción, el o la estudiante deberá solicitar, en ambas Instituciones, asesoramiento respecto de su elección...*”;

El otro análisis describe que debe puntualizar en el mismo la cobertura de seguro para el estudiante, en el trayecto de traslado y permanencia entre las distintas Unidades Académicas y/o Escuelas Universitarias.;

Que en el mismo sentido la Comisión de Interpretación y Reglamento opina que procede su aprobación con las 2 modificaciones necesarias que sugiere la Comisión de Enseñanza, según el análisis realizado por la misma en los aspectos del Reglamento contenido en el Anexo.

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por las Comisiones de Enseñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento,

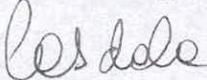
EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

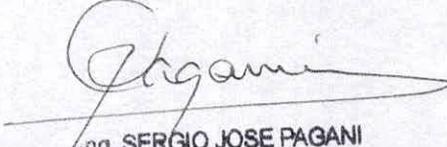
**-En sesión ordinaria de fecha de 13 de diciembre de 2022-
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Sistema de Cursado Optativo Flexible para todas las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Tucumán, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber, comuníquese a todas las Unidades Académicas y Escuelas Universitarias y archívese.

RESOLUCION N°: 2033 2022


Dra. NÓRMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



ANEXO RESOLUCION N° 2033 2022

REGLAMENTO

SISTEMA DE CURSADO OPTATIVO FLEXIBLE

ARTICULO 1°: El Sistema de Cursado Optativo puede cumplirse sólo respecto de materias o asignaturas optativas, entendiendo por tales a aquellas que están incorporadas en el Plan de Estudios sin especificar su denominación. Son materias que integran una oferta variable, se adecuan a los requerimientos del Plan de Estudios o diseño curricular de una Carrera y se establecen en la Estructura Curricular con una carga horaria determinada.

Las materias o asignaturas electivas, no están incluidas en el presente Sistema. Se entiende por tales a aquellas materias o asignaturas que integran un listado o menú entre las cuales pueden elegir las y los estudiantes. Como figuran expresamente con su denominación en el Plan de Estudios por responder a un propósito de formación específico, las y los estudiantes deben seleccionarlas dentro del repertorio propuesto.

Al igual que las optativas, se plasman en la Estructura Curricular con su respectiva carga horaria.

ARTICULO 2°: Las materias o asignaturas optativas pueden cursarse en la unidad académica o escuela universitaria de origen del o la estudiante o en otra, respecto de la cual considere que su formación puede completarse y enriquecerse.

ARTICULO 3°: En caso de cursar en la misma Unidad académica o Escuela Universitaria, podrá optarse por materias definidas en los espacios curriculares optativos, estén o no en el Plan de Estudios de la Carrera que siguen.

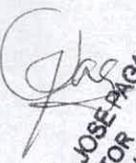
Asimismo, podrán elegir materias de Espacios Curriculares previstos como obligatorios o electivos en otras Carrera o Planes de Estudio. Se

ARTICULO 4°: En caso de cursar en distinta Unidad Académica o escuela Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán, o distinta Universidad, podrán elegir entre materias obligatorias, optativas o electivas pertenecientes a otras Carreras.

ARTICULO 5°: Para el reconocimiento de las materias optativas se deberá tener en cuenta que:

A- Tenga la misma o mayor carga horaria que la indicada en el Plan de Estudios de la Carrera que se cursa.

Se aprueben con calificación numérica de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad, la cual quedará registrada en el Sistema de Gestión de Alumnos de la Facultad o Escuela de origen del estudiante.


Sr. SERGIO JOSE PAGANINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ARTICULO 6°: Cuando se trate de una materia de otra Unidad Académica (UA) o Escuela Universitaria, previo a su inscripción, el o la estudiante deberá solicitar, en ambas Instituciones, asesoramiento respecto de su elección. Para ello, se recomienda a las UUAA y Escuelas tener en cuenta la necesidad de contar con mecanismos y/u Órganos Institucionales encargados de la orientación y definición de las materias optativas que las/os estudiantes propongan.

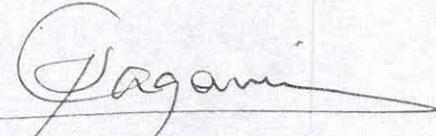
Con posterioridad el o la estudiante debe solicitar la inscripción mediante nota dirigida al Decanato de la UA o a la Dirección de la Escuela Universitaria donde cursará la optativa. La autoridad comunicará la aceptación de cursado en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

ARTICULO 7°: La Facultad o Escuela Universitaria donde se haya cursado la materia optativa, emitirá un certificado que incluya la calificación numérica obtenida, que constará en el expediente y se elevará a la Unidad Académica de origen.

ARTICULO 8°: El dictado de la asignatura optativa en el marco de este Reglamento, no significa asignación de adicional alguno ni mayor dedicación para el docente. Tampoco se generarán nuevos cargos docentes.

ARTICULO 9°: La Unidad Académica o Escuela de origen deberá garantizar la cobertura del seguro para el estudiante en el trayecto de traslado entre la UA o Escuela de origen y el destino como así también su permanencia.


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN